SEÑOR

JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: JONATHAN ANDRES MARTINEZ CACERES.

C.C. 1.095.840.583

DEMANDADO: ENTWURF COLOMBIA SAS.

NIT. 900890714 – 2

RADICACION: 2020-00241

JOSE FERNANDO MORENO LORA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.450.290 expedida en Yumbo, Abogado Titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 51.474 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del demandante JONATHAN ANDRES MARTINEZ CACERES dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, interpongo ante usted RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDO EL DE APELACION en contra del auto que libra mandamiento de pago de fecha Octubre 2 de 2023

Fundamento el Recurso en las siguientes consideraciones:

Con base en la demanda presentada la señora Juez ordena el pago de la sumas pretendidas por conceptos de capital en dólares y a la vez liquida cada suma a la TRM de la fecha de celebración del contrato de mutuo, lo cual no acorde a lo solicitado, teniendo en cuenta que cada capital pretendido lo ha sido en dólares.

Capitales que igualmente se pide y se manifiesta claramente en los hechos de la demanda que serán cancelados a la TRM del pago o cancelación total.

Por lo anterior, muy respetuosamente manifiesto a la señora Juez que el mandamiento de pago debe ser reformado, si en cuenta se tiene que claramente el artículo 431 del C.G.P.

PAGO DE SUMAS DE DINERO. Textualmente dice “cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictara el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada (el subrayado es mío).

Por lo anterior señora Juez muy respetuosa y comedidamente solicito sea reformado el mandamiento de pago en el sentido de proferir el mismo por concepto de capital los valores solicitados en dólares de acuerdo a las pretensiones de la demanda y conforme a lo pactado por las partes en el otrosí, donde claramente se lee: “este otrosí modifica en su totalidad las obligaciones de pago y se entiende que los valores aquí descritos serán los que las partes se obligan en su totalidad.

Me permito citar sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., de fecha 6 de agosto de 2020. Magistrada ponente Doctora María Patricia Cruz Miranda. Dentro del proceso ejecutivo LW Latín América Short Duration Fund. B.V. contra el señor Alfonso Chisacá Ramírez. RAD. 09 2016 00081 01

Igualmente solicito se sirva corregir el mandamiento de pago por cuanto en el numeral 1.2, 1.4, 1.5 y 1.6 se citan erradamente los literales donde constan los capitales adeudados en dólares por la parte demandada.

Igualmente en el numeral 1.3 se lee clausula segundo cuando en realidad el interés está pactado en la cláusula tercera.

Así mismo el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble hipotecado es 370-957911 y no 307-71179 como se relaciona en la orden de embargo de secuestro.

En subsidio apelo

De la Señora Juez, respetuosamente,

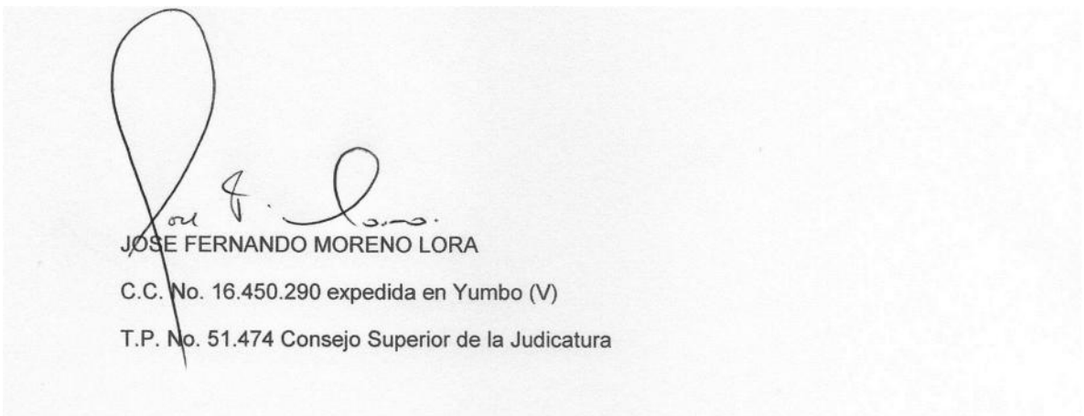

JOSE FERNANDO MORENO LORA

C.C. No. 16.450.290 expedida en Yumbo (V)

T.P. No. 51.474 Consejo Superior de la Judicatura

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION

Jose Fernando moreno <jfmorenol@hotmail.com>

Vie 6/10/2023 4:49 PM

Para:Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (444 KB)

RECURSO BOGOTA.pdf;

SEÑOR
JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: JONATHAN ANDRES MARTINEZ CACERES.
C.C. 1.095.840.583
DEMANDADO: ENTWURF COLOMBIA SAS.
NIT. 900890714 – 2
RADICACION: 2020-00241

JOSE FERNANDO MORENO LORA
ABOGADO